



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres".

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0013-2023-MDT-C- RC

Taray, 26 de Enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

### VISTO:

El Informe N°003-2023-DJE/SGIDUR/MDT, emitido por el Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante la cual, emite informe técnico, manifestando que, el cronograma de ejecución de Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO", tiene observaciones, por consiguiente, requiere de una corrección para su procedencia; La Carta N°002-2023-MDT/GM, mediante la cual, se pone de conocimiento las observaciones al Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, representante común del CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, responsable de la Supervisión de la Obra; La Carta N°003-CID-RC/RWFM/2023, presentada por el Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, representante común del CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, responsable de la Supervisión de la Obra, comunica al Representante Común del CONSORCIO LOS ANDES las observaciones realizadas para su respectivo levantamiento; La Carta N°07-2023-CONSORCIO LOS ANDES /CVH/RC, presentada por la señora CAROLINA VALLENAS HUAMÁN Representante Común del CONSORCIO LOS ANDES, remite actualización del Cronograma de Ejecución de la Obra, solicitando su aprobación por acto resolutive; La Carta N°004-2023-CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/CMAHM/SO, presentado por el Ing. MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME, Personal Clave - Supervisor de la Obra, evidenciando que se ha actualizado el PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA, declara PROCEDENTE tanto en aspecto de carácter legal, técnico y administrativo; La Carta N°006-CID-RC/RWFM/2023, presentado por el Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, representante común del CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, responsable de la Supervisión de la Obra, comunica al Representante Común del CONSORCIO LOS ANDES la aprobación y declaración de su procedencia; El Informe N°011-2023-DJE/SGIDUR/MDT, emitido por el Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante la cual, remite el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADO de la Obra, solicitando su aprobación mediante acto resolutive; y La OPINION LEGAL N°0001-2023- AJE - "PUMA-ABOGADOS"- MDT-C-RC, emitido por la Asesoría Jurídica Externa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las municipalidades son órganos de gobierno Local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de índole técnica y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones;

Que, el Art. 43° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de legalidad señala que: Las autoridades administrativas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, mediante Proceso de Selección Licitación Pública N°001-2022-MDT/C, con fecha 21 de Noviembre del 2022, el Comité de Selección adjudico la buena pro al **CONSORCIO LOS ANDES** integrado por las Empresas **CRALEH INGENIEROS Y CONTADORES S.A.C.** y **CONSTRUCTORA Y MINERÍA SERPIENTE DE ORO E.I.R.L.**, habiéndose suscrito el **CONTRATO N°125-2022-GM-MDT-C**, de fecha 30 de Noviembre del 2022, para la Ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, por un monto de **S/ 5,478,188.30 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de **210 DÍAS CALENDARIO**.

Que, con Informe N°003-2023-DJE/SGIDUR/MDT, el **Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA**, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite informe técnico, manifestando que, el cronograma de ejecución de Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, tiene observaciones, por consiguiente, requiere de una corrección para su procedencia, para la cual, deberá tomar en cuenta los avances y adquisición de los materiales e insumos.

Que, con Carta N°002-2023-MDT/GM, de fecha 17 de Enero del 2023, se pone de conocimiento el informe técnico emitido por el **Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA**, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al **Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO**, representante común del **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**, responsable de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**.

Que, con Carta N°003-CID-RC/RWFM/2023, de fecha 18 de Enero del 2023, el **Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO**, representante común del **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**, responsable de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, comunica al Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES** las observaciones realizadas para su respectivo levantamiento.

Que, con Carta N°07-2023-CONSORCIO LOS ANDES/CVH/RC, de fecha 20 de Enero del 2023, la señora **CAROLINA VALLENAS HUAMÁN** Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES**, remite actualización del Cronograma de Ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, solicitando su aprobación por acto resolutivo.

Que, con Carta N°004-23023—CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/CMAHM/SO, de fecha 20 de Enero del 2023, el **Ing. MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME**, Personal Clave - Supervisor de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, manifiesta que, en la programación de la obra se muestran las partidas programadas, así como las partidas que forman parte de la ruta crítica, evidenciando que, se actualizado el **PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA**, en cuyo merito declara **PROCEDENTE** tanto en aspecto de carácter legal, técnico y administrativo.

Que, con Carta N°006-CID-RC/RWFM/2023, de fecha 23 de Enero del 2023, el **Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO**, representante común del **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**, responsable de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, comunica al Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES** la aprobación y declaración de su procedencia del **PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA** realizada por parte del Personal Clave – Supervisor de Obra.

Que, con Informe N°011-2023-DJE/SGIDUR/MDT, de fecha 24 de Enero del 2023, el **Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA**, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite el **PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA ACTUALIZADO** de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del Proceso de Selección y firma de Contrato, es lo señalado en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344 -2018-EF.

Que, en el **Decreto Supremo N°344-2018-EF/ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225**, establece en el **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra. Artículo 201.1.** Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica, así mismo en su artículo 202° sobre Actualización del Programa de Ejecución de Obra, en su inciso 202.2 prescribe: **"el programa de ejecución de obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el programa de ejecución de obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual"**.

Que, en el **Decreto Supremo N°344-2018-EF/ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225**, establece en su artículo 202° sobre Actualización del Programa de Ejecución de Obra, en su inciso 202.2 prescribe: **"el programa de ejecución de obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el programa de ejecución de obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual"**.

Que, el Reglamento de la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2008-EF y sus Modificatorias - Artículo 175, Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra. **Artículo 175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:** b) Entregar el CPM. El cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente, d) Entregar el calendario utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

Que, el **Artículo 176. Inicio de Plazo de ejecución de obra. Artículo 176.4.** Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del Artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentran observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso concuerda la versión definitiva de los mismos.

Que, de acuerdo a la **OPINION OSCE N°203-2016/DTN (OSCE)**, cuando se difiera el inicio de obra y en consecuencia, la fecha efectiva del inicio de los trabajos no coincida con la fecha que para tal efecto se consignó en el calendario de avance de obra valorizada, la entidad se encontraba facultada a solicitar al contratista la adecuación correspondiente en el calendario, difiriendo la fecha de inicio, pero sin alterar el plazo total de ejecución de obra, los plazos previstos para realizar las diversas actividades contempladas ni la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Que, en concordancia con el numeral 187.1 del Artículo 187 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, **la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.**

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de Mayo de 1964

lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, con **Opinión Legal N°0001-2023-AJE - "PUMA-ABOGADOS"-MDT-C-RC**, de fecha 24 de Enero del 2023, la Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación del **PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, conforme a los extremos de la Carta N°004-2023-CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/CMAHM/SO, presentado por el Ing. MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME, Personal Clave - Supervisor de la Obra, la Carta N°006-CID-RC/RWFM/2023, presentado por el Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, representante común del **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**, responsable de la Supervisión de la Obra, la Carta N°07-2023-CONSORCIO LOS ANDES/CVH/RC, presentado por la señora CAROLINA VALLENAS HUAMÁN Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES**, responsable de la Ejecución de la Obra y el Informe N°011-2023-DJE/SGIDUR/MDT, emitido por el Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como por estar amparado por la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, de la revisión de los expedientes administrativos, y sus respectivos anexos, queda establecido que, el **PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, han sido absueltas correctamente por parte del **CONSORCIO LOS ANDES**, conforme se señala en los extremos de la Carta N°004-23023-CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/CMAHM/SO, emitido por el Ing. MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME, Personal Clave - Supervisor de la Obra y la Carta N°07-2023-CONSORCIO LOS ANDES/CVH/RC, presentado por la señora CAROLINA VALLENAS HUAMÁN Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES**, responsable de la Ejecución de la Obra, por lo que, en consecuencia, corresponde su aprobación a través del presente acto resolutivo.

Estando a lo precisado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como de conformidad con el inciso 6) y 28) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO** de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO"**, teniendo como fecha de termino el día 17 de Julio del 2023, conforme a los extremos de la Carta N°004-2023-CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE/CMAHM/SO, presentado por el Ing. MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME, Personal Clave - Supervisor de la Obra, la Carta N°006-CID-RC/RWFM/2023, presentado por el Ing. ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, representante común del **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE**, responsable de la Supervisión de la Obra, la Carta N°07-2023-CONSORCIO LOS ANDES/CVH/RC, presentado por la señora CAROLINA VALLENAS HUAMÁN Representante Común del **CONSORCIO LOS ANDES**, responsable de la Ejecución de la Obra y el Informe N°011-2023-DJE/SGIDUR/MDT, emitido por el Ing. DARLYN JORDAN ESPINOZA, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR** el tenor de la presente **Resolución de Alcaldía**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Abastecimiento, Asesoría Contable, quien hace las veces de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica al **CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE, CONSORCIO LOS ANDES** y demás áreas administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.c.
- Gerencia Municipal
- Sub Gerencia de Infraestructura.
- Oficina de Abastecimiento.
- Oficina de Presupuesto y Contabilidad.
- Otras Oficinas Administrativas.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE TARAY

*Julian Tupa Callinaupa*  
JULIAN TUPA CALLINAUPA  
DNI: 24482280  
ALCALDE